



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALBA MARINA RAMÍREZ LONDOÑO C.C. No. 32.626.259
DEMANDADO:	VÍCTOR MANUEL ROA RADA C.C. No. 12.619.269
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2015-00032-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de ejecutoria, presentada por el Dr. OSCAR JHONY PÉREZ HURTADO, en su calidad de apoderado judicial del extremo activo de la Litis, el cual es coadyuvado por el extremo demandado.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*.

Una vez verificado que en el presente proceso el solicitante está expresamente facultado para recibir¹, lo que lo faculta para solicitar la terminación del proceso y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, tal como fue solicitado.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado VÍCTOR

¹ Ver folio 4 del archivo digital 000 del expediente.



MANUEL ROA RADA (C.C. No. 12.619.269). Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia a términos de ejecutoria, de conformidad a lo expresamente solicitado por las partes.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00773-00
SOLICITANTE:	LIDYS DE JESÚS VEGA VELAIDEZ

Visto el informe secretarial precedente, se procede a estudiar la viabilidad de dar apertura al trámite de la referencia, para lo cual basten las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora LIDYS DE JESÚS VEGA VELAIDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.753 expedida en Valledupar - Cesar, presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, solicitud de negociación de deudas al amparo de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Sección Tercera del Código General del Proceso, la cual fue aceptada mediante auto No. 1 del 5 de julio del 2023.

Siguiendo el orden de ideas que viene de verse, advierte el Despacho que en este caso está dado el presupuesto a que se refiere el numeral 1° del inciso 1° del art. 563 del Código General del Proceso, por lo que se abre paso decretar la apertura del proceso de liquidación en mención, a lo que se procederá, emitiéndose las órdenes y advertencias de rigor.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la señora LIDYS DE JESUS VEGA VELAIDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.753 expedida en Valledupar- Cesar, en su condición de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con lo normado por el numeral 1° del art. 563 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la Dra. EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.317, integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta- Magdalena, inscrita como Liquidadora, quien puede ser ubicada en la Calle 19 No. 24-48 Edificio Mirador del Parque, en el abonado telefónico 3013612369, o en el correo electrónico



evigoco@hotmail.com, ello en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 47 del Decreto 2677 de 2012.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$419.470, de conformidad con el Numeral 4° del art. 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, así como también que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas y, en el caso de inmuebles y automotores, lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, quedando exceptuados de esa sanción los que provengan de procesos de alimentos.

En tal sentido, por Secretaría librar comunicación dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, solicitando su valiosa colaboración a efectos de difundir dicha información a todos los funcionarios de este Distrito Judicial, así como también entre los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del país.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora LIDYS DE JESUS VEGA VELAIDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.753 expedida en Valledupar- Cesar, para que **SOLO PAGUEN** al liquidador, ADVIRTIÉNDOLES de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a que se refiere el art. 108 del C.G. del P.



NOVENO: OFICIAR a las centrales de riesgo EXPERIAN y TRANSUNIÓN a fin de que suministren a este Despacho la información que repose en sus bases de datos acerca de los créditos a nombre de la señora LIDYS DE JESUS VEGA VELAIDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.753 expedida en Valledupar- Cesar y adopten las medidas de rigor.

DECIMO: De conformidad con el art. 565 del Código General del Proceso, ADVERTIR a los intervinientes en este asunto y a los terceros interesados, de los efectos que produce la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial contenida en este proveído, en los términos y para los efectos contenidos en dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO CHICUE RODRÍGUEZ LARIOS C.C. No. 1.081.698.893
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00793-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO CHICUE RODRÍGUEZ LARIOS, y en favor del BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO (\$54.800.020.81)**, por concepto del saldo de capital contenido en el Pagaré, con fecha de exigibilidad 3 de octubre de 2023.
- **SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.117.579.57)**, por intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados desde el 12 de noviembre de 2022 al 3 de octubre del 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del 4 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

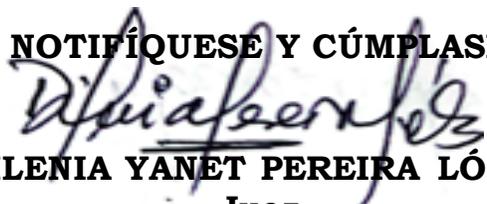
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.



TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CURTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JAVIER HERRERA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Santa Marta - Magdalena*



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO CHICUE RODRÍGUEZ LARIOS C.C. No. 1.081.698.893
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00793-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO CHICUE RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 1.081.698.893, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO BOGOTA, BANCO WB S.A., BANCO UNION, BANCOLOMBIA, SCOTTBANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 91.376.400,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y/o honorarios devengados por el demandado **DIEGO FERNANDO CHICUE RODRIGUEZ** (C.C. No. 1.081.698.893) por concepto del contrato de prestación de servicio o contratista de la sociedad **MORENO VARGAS S.A.**

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 91.376.400,00.



Por secretaría librese el oficio con destino al PAGADOR de la sociedad **MORENO VARGAS S.A.**; con el fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	BANCO FINANANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEUDOR:	MARTHA FRINET CORONADO SALAZAR C.C. No. 36.718.024
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00032-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **13 de diciembre de 2023, y que el 12 de diciembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: NISSAN	LÍNEA: NP300 FRONTIER
MODELO: 2019	COLOR: BLANCO
PLACAS: FZR581	Nro. DE MOTOR: YD25-690802P
CHASIS: 3N6CD33B5ZK399541	SERIE: 3N6CD33B5ZK399541
CLASE: CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA
CILINDRAJE: 2488	SERVICIO: Particular

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el siguiente parqueadero, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

Que se ordene que una vez sea aprehendido el automotor, el mismo sea inmovilizado y trasladado a los parqueaderos ubicados en la calle 93 B # 19 -31 piso 2 Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá, y/o en la o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla -



Cundinamarca. En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEUDOR:	EDILMA ROSA MANJARRES RIOS C.C. No. 36.558.947
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00038-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **31 de mayo de 2023**, y que el **29 de noviembre de 2023**, se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: TRACKER
MODELO: 2023	COLOR: ROJO PICANTE
PLACAS: LLL888	Nro. DE MOTOR: L4H*221454679
CHASIS: 9BGEA76C0PB136606	SERIE: 9BGEA76C0PB136606T

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el listado de PARQUEADEROS autorizados por el acreedor garantizado relacionados a continuación, de lo que deberá informar a esta agencia judicial, para ordenar la entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



No	Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono
1	ALIANZAUTOS.JL	Cra 47Sur 55 31Medellin (San Antonio De Prado)	MEDELLIN	3223049449/ 3507592422/ 3225689041
2	AUTOFERIA DEL USADO	Carrera 5 No. 25A07 Esquina	NEIVAHUILA	3208955057
3	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	Avenida Carrera 36 No. 15- 13	BOGOTÁ	3214887505
4	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	Hacienda Puente Grande Km 0.7 Via Bogota Mosquera Bodega3	MOSQUERA	3214887505
5	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	Bodega Mz 5 Lote 2 Parque Industrial Del Quindio Carlarca- Quindio	Carlarca- Quindio	3214887505
6	CAPTUCOL BOGOTA	Km 0.7 Via Bogotá Mosquera Hacienda Puente Grande Lote 2	MOSQUERA	3184870205
7	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	Mz H N° 25 - 14 Sector Del Anillo Vial	VILLAVICENCIO	3105768860
8	CAPTUCOL BARRANQUILLA	Av Circunvalar N° 6 - 171	BARRANQUILLA	3105768860
9	CAPTUCOL CUCUTA	Cll 36 N° 2 E 07	CÚCUTA	3105768860
10	CAPTUCOL BUCARAMANGA	Transversal 65 # 146 - Km 2 Via Girón - Lote Metropolitano	BUCARAMANGA	3105768860
11	CAPTUCOL CARTAGENA	Km 10 Via La Cordialidad (Cartagena-Bayunca)	CARTAGENA	3105768860
12	CAPTUCOL SANTA MARTA	Cra 4 N° 153 - 26 Aeromar Frente A La Entrada Manglares Sobre La Troncal Del Caribe Via	SANTA MARTA	3105768860
13	CAPTUCOL DORADAL	Autopista Medellín - Bogotá Km 164	DORADAL	3105768860
14	CAPTUCOL NEIVA	Kr 10 W# 25 P - 35 Barrio Villa Del Rio Al Lado De Fonda La Caprichosa	NEIVA	3105768860
15	CAPTUCOL PASTO	Calle 18A # 60-150 Via Toro Bajo Lote Guallibamba (A 500 Metros De Postobon).	PASTO	3105768860
16	CAPTUCOL IBAGUE	Km 17 Via Ibagué Espinal Parque Logístico Del Tolima-Lote 4 Etapa 1, Picalería	IBAGÜE	3105768860 3015197824
17	CAPTUCOL DOSQUEBRADAS	Variante La Romelia El Pollo Km 10 Sector El Bosque Lote 1A 2 Sur	DOSQUEBRADAS	3105768860
18	CAPTUCOL MEDELLIN	Autop. Medellín Bogotá, Peaje Copacabana Lote 4	MEDELLIN	3105768860
19	INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	Calle 20 No. 8A 18	CALI	6028852098 6028852099 602896082
20	LA PRINCIPAL GACHANCIPA	Carrera 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145589935
21	LA PRINCIPAL TOCANIPA	Kilómetro 2 Via Colpapel, Vereda Canavita, Frente A Incolnox	TOCANIPA	3145589935
22	LA PRINCIPAL CARTAGENA	Carrera 86 #22 B -280 Barrio Ternera.	CARTAGENA	3145589935
23	LA PRINCIPAL VALLEDUPAR	Cra. 17 # 16-30 Urbanización Hernando De Santana	VALLEDUPAR	3145589935
24	LA PRINCIPAL SOGAMOSO	Carrera 10A Calle 30 Barrio Chicamocha	SOGAMOSO	3145589935
25	LA PRINCIPAL META	Carretera Del Amor Km2 Bodega Lincon	META	3145589935
26	LA PRINCIPAL BOGOTA	Calle 172A No. 21A - 90	BOGOTA	3125884611
27	LA PRINCIPAL MEDELLIN	Peaje Autopista Medellín-	COPACABANA	3103287383
28	LA PRINCIPAL GIRON	Vereda Laguneta Finca Castalia	GIRON	3043430616
29	LA PRINCIPAL GIRON 2	Vereda Chocoo Finca Chocoo	GIRON	3043430616
30	LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA	Barrio Villa Rosa Casa 20 Via Férrea	BARRANCABERMEJA	3145589935
31	LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA 2	Calle 40 # 62 - 66 Barrio El Campestre	BARRANCABERMEJA	3145589935
32	LA PRINCIPAL BARRANQUILLA	Avenida Calle 110 # 6N - 171Bodega li	BARRANQUILLA	3175850631
33	LA PRINCIPAL BARRANQUILLA 2	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av Circunvalar Parque Industrial Comercial Europark	BARRANQUILLA	3175850631
34	LA PRINCIPAL CUCUTA	Avenida 2E # 37-31Barrio 12 De Octubre Los Patios.	CUCUTA	3145589935
35	LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	Kilómetro 3 Via Acacias Cereales Del Llano	VILLAVICENCIO	3138278835
36	LA PRINCIPAL GUASCA	Vereda El Santuario 500 Mts De La Glorieta De Guasca Via Guatavita	GUASCA	3138278835
37	LA PRINCIPAL BOSCONIA	Cra 18 N. 30 -48 Barrio Los Almendros.	BOSCONIA	3022355780
38	LA PRINCIPAL SANTA MARTA	Cra 48 # 21- 124 Lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA	3022355780
39	LA PRINCIPAL RIHACHA	Cra 7 # 51- 80	RIHACHA	3022355780
40	LA PRINCIPAL YOPAL	Transversal 18 # 30 64	YOPAL	3138278835
41	LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	Zona Franca Tayrona Bodega 5	SANTA MARTA	320 4889 079
42	PARQUEADERO HOGARES CREA	Carrera 27A No. 4557	BUCARAMANGA	Teléfono: (7)6450000
43	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI POPAYAN	Vereda Morinda Lote A8 Popayan - Cali	POPAYAN	3225376894 3153680921
44	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MOCOA	Calle 6 # 11-16	MOCOA	3225376894 3153680921
45	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI IPIALES	Vereda Caminos De Aragon	IPIALES	3225376894 3153680921
46	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI PASTO	Manzana 10 Casa 23 Barrio La Minga	PASTO	3225376894 3153680921
47	PODER LOGISTICO BOGOTA	Calle 80, Km 10 Via Bogotá-El Rosal, Costado Norte La Punta Municipio De Tenjo	BOGOTA	320 4889 079 3217654576
48	PODER LOGISTICO YUMBO VALLE	Calle 11No. 3475, Por La Carretera Nueva Gira A La Derecha.	YUMBO VALLE	320 4889 079 3217654576
49	SIA BOGOTA PUENTE ARANDA	Calle 20 B No. 43# - 70 Puente Aranda	BOGOTA	317 6453240
50	SIA SAS BODEGA B/QUILLA	Calle 81No. 38 - 121Barrio Ciudad Jardín	BARRANQUILLA	3207675354
51	SIA SAS BODEGA BOGOTA	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11-05 Bodega 1Barrio Planadas	MOSQUERA	3106297105
52	SIA SAS BODEGA COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá Peaje Copacabana, Vereda El Convento Bod. 6 Y 7	COPACABANA	3023210441
53	SIA SAS CENTRO MEDELLIN	Carrera 48 No. 41- 24 Barrio Colón	MEDELLIN	302 3210441



54	SIA SAS BODEGA BUCARAMANGA	Calle 72 No. 48W - 35 Via Carrasco	BUCARAMANGA	3218289923 3107620897
55	SIA SAS BODEGA CALI	Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo - Valle	CALI	3168074925
56	SIA SAS BODEGA MONTERIA	Calle 38 No. 1-297W Barrio Juan XXIII	MONTERIA	3173701084
57	SIA SAS BODEGA YOPAL	Calle 40 No. 4- 166 Siete De Agosto	YOPAL	3173701084
58	SIA SAS BODEGA NEIVA	Carrera 5 No. 25ª-07 Esquina	NEIVA	3173701084

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA, como apoderada sustituta de la dra. MÓNICA LUCIA ARENAS MATEUS, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEUDOR:	ADALBERTO ANTONIO AVENDAÑO DURAN C.C. No. 85.260.923
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00061-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **05 de enero de 2024, y que el 09 de enero de 2024**, se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

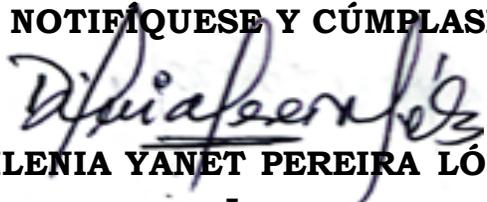
MARCA: RENAULT	LÍNEA: LOGAN
MODELO: 2019	COLOR: BEIGE CENDRE
PLACAS: EOR733	Nro. DE MOTOR: 2845Q018629
CHASIS: 9FB4SRC9BKM630907	SERIE: 9FB4SRC9BKM630907T
SERVICIO: PARTICULAR	

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los Parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, Parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL, de lo que deberá informar a esta agencia judicial, para realizar la entrega al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR:	ELISEO MANUEL LEON CORDERO C.C. No. 1.082.927.215
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00079-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **09 de enero de 2024, y que el 25 de enero de 2024**, se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: BAJAJ	LÍNEA: BOXER CT 100 ES
MODELO: 2021	COLOR: NEGRO NEBULOSA
PLACAS: PIR04F	Nro. DE MOTOR: PFYWLE41713
CHASIS: 9FLB37AY0MDM17953	SERIE: 9FLB37AY0MDM17953T

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el listado de parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, relacionados a continuación, de lo que deberá informar a esta agencia judicial, para realizar la entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



CIUDAD	DIRECCION	HORARIOS
Bogotá	Calle 16 # 14 - 31 Motomax	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	24 HORAS
Ibagué	CARRERA 2 A # 12 - 48 PARQUEADERO TU MOTO -FRENTE AL C, C COMBEIMA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
Bucaramanga	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Dirección Éxito de Cartagena Calle 31g#69-75	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	24 HORAS
Barranquilla	Calle 30 Autopista Aeropuerto 13 Soledad, sótano del Centro Comercial Carnaval	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	24 HORAS
CALI	Callejón el silencio lote 3 Juanchito Candelaria	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
Villavicencio	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
Girardot	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Valledupar	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Manizales	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM
Cartago	Carrera 4 # 17-103 B/ el Llano Cartago- Valle	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al poder, realizada por la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S. (NIT. 900.766.553-3), extremo demandante en este asunto, según lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P., y de conformidad con lo manifestado en memorial allegado vía correo electrónico el día 6 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ

Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEUDOR:	JUAN CARLOS GARCIA OLARTE C.C. No. 10.287.276
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00098-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **14 de noviembre de 2023**, y que el **15 de diciembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: TRACKER
MODELO: 2023	COLOR: GRIS SATIN
PLACAS: LLL918	Nro. DE MOTOR: L4H*221365005*
CHASIS: 9BGEA76C0PB123826	SERIE: 9BGEA76C0PB123826

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el listado de PARQUEADEROS autorizados por el acreedor garantizado relacionados a continuación, de lo que deberá informar a esta agencia



judicial, para ordenar la entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER

CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA



HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CARRERA 47 # 58 - 25 (Sucre con la Oriental	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Santa Marta –Magdalena*



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEUDOR:	TILSO RAFAEL DE LA ROSA MENDOZA C.C. No. 77.168.074
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00106-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **22 de enero de 2024, y que el 24 de enero de 2022**, se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

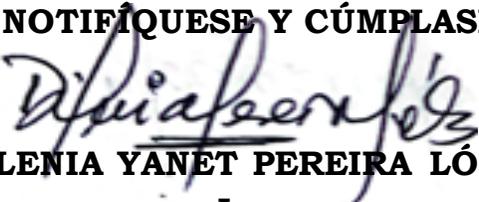
MARCA: SUZUKI	LÍNEA: VITARA 2WD AT
MODELO: 2022	COLOR: GRIS GALACTICO METALICO
PLACAS: KQK334	No. DE MOTOR: M16A-2371810
CHASIS: TSMYD21S9NMA10503	SERIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLASE VEHICULO: CAMIONETA	SERVICIO: PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el parqueadero ubicado en la calle 93 B # 19 - 31 piso 2 Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá y /o en la Vereda Sauzalito, Kilometro 3, vía Funza - Bogotá, de lo que deberá informar a esta agencia judicial, para realizar la entrega al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez



Santa Marta, 21 de marzo de 2024

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEUDOR:	KATHERINE MARTINEZ JULIO C.C. No. 1.081.812.144
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2024-00108-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **8 de octubre de 2023**, y que el **6 de octubre de 2023**, se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: JOY
MODELO: 2024	COLOR: PLATA SABLE
PLACAS: LLM601	No. DE MOTOR: MUY001360
CHASIS: 9GAKD69T8RB001633	SERIE: 9GAKD69T8RB001633

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el listado de PARQUEADEROS autorizados por el acreedor garantizado relacionados a continuación, de lo que deberá informar a esta agencia judicial, para ordenar la entrega a **CHEVYPLAN S.A.** En caso de que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B - 280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA



SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77, Barranquilla Atlántico	BARRANQUILLA	ATLANTICO

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
Juez